



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República, en el numeral 27 reconoce y garantiza entre otros, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República señala que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el último inciso del artículo 275 de la Constitución de la República señala que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



Página 2

reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

**Que**, el artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, (...) r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal (...);

**Que**, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano (...);

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente menciona la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley (...).

**Que**, el artículo 123 de La Ley Orgánica de Salud establece que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

**Que**, el artículo 398 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, los registros de fauna silvestre urbana.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana de su jurisdicción cantonal para fines de conservación. Los registros que se elaboren se integrarán al Sistema Único de Información Ambiental;



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 3

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 116 "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros", publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos municipales serán competentes para la ampliación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento;

**Que**, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establece que los gobiernos municipales serán competentes para la ampliación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento;

**Que**, con fechas 21 y 27 de noviembre de 2019 se aprobó en primer y Segundo debate, la "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN", publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 231 del viernes 10 de enero del 2020;

**Que**, mediante oficio 031-DGA-2022 de fecha 31 de marzo del 2022, suscrito por el MSC. Edgar Muñoz en calidad de Director de Gestión Ambiental, pone en consideración del señor Alcalde la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, para que se realicen los trámites administrativos y legales pertinentes para que esta ordenanza sea revisada y posteriormente tratada en el seno del Concejo Municipal.

**Que**, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 249-AJ-GADMCS-2022 de fecha 11 de abril del 2022, emite su criterio jurídico en el que manifiesta que de la revisión de los documentos fuentes considero viable su autorización y que por su intermedio señor Alcalde se ponga en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el texto de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, para su aprobación de acuerdo al trámite correspondiente.

En ejercicio de la facultad normativa que tiene la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los



# SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 4

artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE:

**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN".**

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** La presente Ordenanza regula la protección, crianza, tenencia, control, comercialización y cuidado de los animales de compañía, dentro del cantón Samborondón; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios y la responsabilidad del Gobierno Municipal de velar por la satisfacción y seguridad de sus ciudadanos.

**Art. 2.-** Se entiende por animales domésticos o de compañía los que han sido criados tradicionalmente por el hombre, que se encuentran habituados en su medio ambiente, y, por lo tanto, dependen de él para sobrevivir; es decir, los perros y los gatos mantenidos por el hombre en su hogar.

**Art. 3.-** La protección y cuidado de estos animales se ejercerá a través de un conjunto de medidas que comprenden un correcto manejo y protección de los animales en esta jurisdicción cantonal.

Para tales efectos la Dirección de Desarrollo Humano, Social y Cultural con el apoyo del Centro de Asistencia Médica Municipal y la Dirección de Justicia y Vigilancia, podrán desarrollar sus tareas con el apoyo de organizaciones no gubernamentales afines al rol de la presente Ordenanza para su ejecución en el cantón y principalmente con la Dirección Provincial de Salud Pública, Departamento de Zoonosis, para lo cual podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Municipal y el Cuerpo de Bomberos de Samborondón, entre otras entidades de servicio público.

**Art. 4.-** Se entiende por animales de compañía potencialmente peligrosos, a aquellos que son entrenados e inducidos por sus propietarios o responsables, para que tengan la capacidad de causar lesiones o muerte a personas o a otros animales.

**Art. 5.-** Los sujetos que serán los responsables previstos para este título serán:  
a) Titulares, tenedores, guías y adiestradores de animales de compañía.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 5

- b) Propietarios y encargados de criaderos, centros que se dediquen a la crianza, comercialización o reproducción de animales domésticos.
- c) Establecimientos que se dediquen a la venta de animales domésticos.
- d) Establecimientos que se dediquen a la estética animal.
- e) Establecimientos que se dediquen al adiestramiento de animales de compañía.
- f) Hoteles, centros de alojamiento y albergues de animales de compañía.
- g) Almacenes agro veterinarios, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, médicos veterinarios dentro del Cantón Samborondón.
- h) Universidades y centros de investigación, experimentación y laboratorios.

**Art. 6.- Definiciones:** Para efecto de aplicación de la presenta Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Adiestramiento:** Acto de enseñar a los animales respuestas específicas a estímulos específicos.
2. **Agresividad:** Es el comportamiento que está dirigida y orientada hacia otros animales ya sean de la misma especie o no.
3. **Animal doméstico:** Son animales que viven cerca de las personas para darles algún beneficio, se han acostumbrado a vivir junto al ser humano.
4. **Animal vagabundo:** Animal que deambula o vaga por las ciudades sin hogar ni dueño definido.
5. **Animal de compañía:** Es el animal que se cría, reproduce y convive con personas y no pertenece a la fauna silvestre. Vive dentro del hogar con la finalidad de brindar y obtener compañía.
6. **Animal de trabajo, oficio y asistencia:** Es el animal que se utiliza por los seres humanos para que realice tareas. Muchas veces pasa por proceso de domesticación y entrenamiento.
7. **Animal de reproducción:** Animal destinado que debido a sus características se utiliza en reproducción.
8. **Animal destinado al entretenimiento:** Animal utilizado para entretener a los seres humanos.
9. **Animal destinado a la experimentación:** Animales utilizados para experimentación o investigación.
10. **Animal de compañía diagnosticado como peligroso:** Son animales que, sin causa, han atacado a personas o animales. También entran en esta categoría los animales con enfermedades zoonóticas que no pueden ser tratadas.
11. **Animal adiestrado:** Animal que ha pasado por un proceso de entrenamiento y cumple las funciones de protección, asistencia, terapia o entretenimiento.
12. **Bienestar Animal:** Es el estado en el que se encuentran los animales que llevan unas condiciones de vida correctas para sus necesidades y gozan de buena salud.
13. **Criadero:** Instalaciones que se utilizan para la reproducción animal con fines comerciales.
14. **Crueldad:** Acto intencional que busca causar dolor, sufrimiento a la muerte al animal.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 6

15. **Educador de animales:** Es quien se encarga de que el animal tenga una buena convivencia con su propietario, con el resto de animales y con el entorno que lo rodea.
16. **Espacio público:** Es el espacio de la propiedad pública o estatal.
17. **Establecimiento para hospedaje de animales:** Lugar de alojamiento para animales de compañía.
18. **Esterilización:** Método quirúrgico por el cual se hace estéril a un animal, evitando así su reproducción.
19. **Eutanasia:** Acto en el cual se induce a la muerte de un animal de forma humanitaria.
20. **Fauna urbana:** Son los animales domésticos que viven en los espacios públicos.
21. **Hábitat:** Lugar que reúne las condiciones necesarias para proporcionar la vida de un animal.
22. **Hogar temporal:** Lugar de residencia en el que viven animales de forma temporal.
23. **Maltrato animal:** Acto por el cual se causa daño a los animales. El daño puede ser físico, mental o psicológico.
24. **Tenencia responsable:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía.
25. **Tutor permanente:** Persona encargada de un animal, quien se dedica a ejercer una tenencia responsable sobre su mascota.
26. **Tutor temporal:** Persona que se encarga temporalmente por una mascota, mientras el animal pasa por el proceso de encontrar un hogar definitivo.

### CAPÍTULO II: OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Art. 7.- Son objetivos de la Ordenanza:

- a) Fomentar la protección de los animales de compañía.
- b) Crear conciencia y responsabilidad en los propietarios de los animales de compañía, como en la ciudadanía en general, a través de campañas de educación pública; para este efecto se buscará que organizaciones sin fines de lucro colaboren con el Gobierno Municipal, a través del Centro de Asistencia Médica Municipal.
- c) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía.
- d) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales de compañía.
- e) Prevenir el ataque de animales de razas grandes, fuertes o riesgosas en contra de personas y otros animales.
- f) Ejercer el control del aumento poblacional de animales domésticos, sobre todo de perros y gatos; para ello, el Centro de Asistencia Médica Municipal, implementará por sí solo o con colaboración de Instituciones afines a este propósito, tales como las mencionadas en el literal b) precedente, campañas



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 7

anuales continuas de esterilización, para lo cual deberá establecer un promedio anual de ejecución.

### TÍTULO II: DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL CAPÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

**Art. 8.-** Sin perjuicio de la competencia de otras entidades públicas, es obligación de la Administración Municipal, el velar por el buen trato, salud y respeto a la vida de los animales, y principalmente cuando estos se encuentran en la vía pública o sitios de recreación de uso público.

Tales actividades se llevarán a cabo con la colaboración principalmente del Ministerio de Salud Pública y otras entidades del Estado, así como aquellas que no tienen fines de lucro y cuyo objetivo esté orientado a la protección de animales de compañía.

**Art. 9.-** Todos los habitantes del cantón se encuentran obligados a cumplir con las siguientes normas de protección para con los animales:

- Respetar la vida de los animales domésticos, así como el velar por su salud, alimentación y condiciones de vida adecuadas según su especie.
- Respetar su integridad física, evitando causarles lesiones y sufrimientos innecesarios.
- No efectuar ni permitir que se efectúen espectáculos, eventos, show públicos o privados, que involucren peleas entre animales, riesgos de daños a los mismos o a personas.
- Cuidar que los animales sometidos a trabajos, tales como los de guardianía, tratamientos terapéuticos, lazarillos, reciban buen trato, protección de los rayos solares y del extremo frío, lluvia y demás fenómenos climáticos, alimentación y suficiente agua a su alcance.
- Denunciar todo acto de crueldad o maltrato cometido por terceros del que tengan conocimiento a la Municipalidad en el Centro de Asistencia médica Municipal o en la Dirección de Justicia y Vigilancia.

### CAPÍTULO II: DEL CONTROL ANIMAL

**Art. 10.-** Fauna Urbana del Cantón Samborondón. La fauna urbana mantiene una protección especial al ser parte de la naturaleza, debido a esto, debe ser respetada por toda la sociedad, y el Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón, debe velar por que se respete su existencia en el marco de la Constitución Nacional.

**Art. 11.-** Es competencia de la Administración Municipal el control de animales de compañía dentro de este cantón, colaborando en la verificación y cumplimiento de los establecido en el Art. 3 del Reglamento sobre la tenencia de



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAMBORONDÓN

Página 8

perros y gatos en el país, publicado en el R. O. 203 del 04 de noviembre del 2003, respecto al registro y placa numerada que deben portar los animales en el collar; dicha placa también contendrá los datos básicos que permitan identificar y ubicar a su propietario o tenedor, tales como nombres completos, dirección y teléfono.

**Art. 12.-** El Gobierno Municipal podrá contar con la colaboración de entidades protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, y de entidades sin fines de lucro afines, para que coadyuven al cuidado de los animales que sean retirados de manos de sus propietarios o tenedores de la vía pública; por lo que los miembros de la Policía Municipal serán capacitados, para que de esta manera estén facultados a capturar perros que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos.

### CAPITULO III:

#### MANEJO DE POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Art. 13.-** Los animales de compañía serán esterilizados por un médico veterinario si así fuese deseado por la persona que adquiere el animal. Dicho procedimiento será costado por completo por el nuevo propietario. Para los refugios, centros de adopción y albergues, los animales de 6 meses en adelante, deberán ser entregados esterilizados por un médico veterinario.

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón realizará campañas de atención médica veterinaria, vacunación antirrábica, esterilización para perros y gatos, y fomentará la adopción de animales domésticos, una vez que entre en vigencia esta Ordenanza.

**Art. 15.-** El Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón realizará programas masivos para el control de poblaciones de fauna urbana, siguiendo la normativa legal y encaminados a cumplir las leyes de bienestar animal.

**Art. 16.-** Los animales vagabundos que fuesen sometidos al proceso de capturar, esterilizar y retornar, y que no puedan ser entregados en adopción, deben ser identificados a través de métodos que no sean invasivos ni causen daños, pero que sea visible y facilite su identificación.

### CAPÍTULO IV:

#### DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS:

**Art. 17.-** Perros y Gatos Comunitarios. Los perros y gatos comunitarios son animales que conviven de forma individual o grupal con la sociedad bajo las normativas del bienestar animal.

**Art. 18.-** Tenencia de animales comunitarios. Los ciudadanos que cuidan y atienden de animales comunitarios deben de seguir las siguientes regulaciones:

- Tener un responsable que se encargue de cumplir las normativas de la presente Ordenanza.





## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 9

- Vacunar y desparasitar a sus mascotas, pudiendo ayudarse con el Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón. De igual manera, contar con el carné de vacunas actualizado.
- Garantizarles atención veterinaria oportuna, pudiendo esta ser coordinada con el Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón.
- Esterilizarlos o poder coordinar con el Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón para ser inscritos en programas de esterilización masiva de animales.
- Mantener identificación visible del animal.
- Los perros y gatos comunitarios no deberán nunca representar peligro para la salud pública, la sociedad, fauna silvestre u otros animales.

**Art. 19.-** Animales comunitarios retornados. Son perros y gatos que han sido esterilizados, atendidos de forma médica e identificados y retornados al lugar de donde fueron rescatados.

### CAPÍTULO V:

#### DE LAS NORMAS DE CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

**Art. 20.-** Los propietarios o tenedores de animales domésticos de compañía o quienes se consideran como tales, están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, alimentarlos adecuadamente, facilitarles un alojamiento de acuerdo a las exigencias propias de su especie y raza, favoreciendo su desarrollo físico y saludable, así como realizarles cualquier tratamiento preventivo sanitario de carácter obligatorio. Se deberá actuar siempre en concordancia con las 5 leyes del Bienestar Animal:

- Libre de hambre, sed y desnutrición.
- Libre de temor y de angustia.
- Libre de molestias físicas y térmicas.
- Libre de dolor, lesión y enfermedad.
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

**Art. 21.-** Se considera propietario o tenedor a la persona que mantenga en su poder, conduzca o asuma la propiedad sobre el animal doméstico de compañía, incluyéndose, por ende, criadores y comercializadores de animales domésticos.

**Art. 22.-** Todo propietario o tenedores que se califique como tal, cuidará que la integridad de su animal doméstico no peligre, manteniéndolo en un lugar seguro y adecuado tomando en cuenta su tamaño y raza; ni cause problemas o molestias, que puedan evitarse, a sus vecinos, transeúntes o a otros animales, debiendo en este caso mantenerlo rodeado de cercas del tamaño apropiado que eviten y prevengan que el animal escape de su propiedad o lastime a cualquier persona.

Se consideran causas de molestia las siguientes:



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 10

- Daños contra la propiedad y/o a la integridad física de otras personas distintas a su propietario.
- Alterar la paz y tranquilidad del vecindario.
- Perseguir a personas o vehículos en movimiento y/o atacarlos a ellos o a otros animales.
- Abandonar y/o mantener a los animales, en especial dentro de lugares cerrados o amarrados a la intemperie, sin el debido cuidado, aseo y alimentación.
- Cuidar que sus animales (mascotas) no causen daños en la vía pública (calles, plazas, playas, jardines, etc.) tales como romper las fundas de basura que se encuentran en espera del recolector municipal; todo animal que cause daño será retenido y entregado a las autoridades de salud respectiva o a las entidades privadas dedicadas a la protección de animales.

**Art. 23.-** Los propietarios o tenedores de perros son responsables por los daños ocasionados a terceras personas.

**Art. 24.-** Los perros que circulen por las vías y espacios o privados de concurrencia pública, irán sujetos por correa o cadena con collar por su propietario o tenedor, utilizando la respectiva placa numerada, establecida en el Reglamento referido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

**Art. 25.-** Se consideran como animales peligrosos y/o riesgosos, a aquellos que han sido entrenados o mantenidos en un hábitat para desarrollar un comportamiento agresivo, ya sea para con otros perros o con las personas.

Los animales se clasifican dependiendo de su peso de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN	PESO
Miniatura	Menos de 5 kg
Pequeña	Hasta 10 kg
Mediana	Hasta 20 kg
Grande	Hasta 30 kg
Gigante	Más de 30 kg

**Art. 26.-** Los perros que por su entrenamiento y hábitat en el que se desenvuelven, sean de temperamento agresivo o impredecible comportamiento, o que hayan agredido a personas en más de una ocasión, así como aquellos considerados por su peso como pequeños, medianos, grandes o gigantes, según lo enunciado en el artículo 13 de la presente Ordenanza, para salir de sus domicilios en compañía de sus dueños o de quienes actúen como tales, deberán llevar cadena, pretal y/o bozal; bajo ningún concepto dichos animales podrán deambular sueltos en la calle, así mismo en caso de agresión de un perro a otro animal doméstico, se determina que el dueño del animal agresor, cubrirá los gastos de recuperación del animal agredido, y en caso de muerte del mismo, o en caso de que represente un inminente peligro, el Gobierno Municipal podrá retenerlo y ponerlo a disposición de las autoridades de salud respectiva o de las entidades privadas dedicadas a la protección de animales.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 11

**Art. 27.-** Como medida higiénica ineludible, los propietarios o las personas que conduzcan a los canes por la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que éstos realicen deposiciones en la vía pública, parques y jardines. En caso de producirse, estarán obligados a recogerlas con guantes, fundas o paletas y depositarlas de manera higiénica en los tachos de basura o lugares que la Autoridad Municipal determine a tal efecto.

Para efecto de las sanciones, será responsable la persona que conduzca el animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

**Art. 28.-** Los propietarios o tenedores no podrán bajo ninguna circunstancia tenerlos permanentemente amarrados, encadenados o con bozal en sus domicilios.

**Art. 29.-** En caso un animal despierte sospechas de agresividad, el comisario Municipal podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costa del propietario.

**Art. 30.-** Ninguna persona podrá retirar el collar o la placa de identificación de un perro cuando éste se encuentre en la vía pública.

**Art. 31.-** Se prohíben las peleas de canes con o sin fines de lucro, y cualquier actividad que implique el sacrificio o cualquier tipo de riesgo a la integridad física del animal, quien contravenga en aquello será objeto de sanción y el sitio donde se determine el cometimiento de tal infracción será objeto de clausura de forma definitiva.

Presentar la documentación legal que le permitió la importación de estos animales a las autoridades Municipales que lo requieran.

Registro de la persona que lo adquiere, con el detalle de su nombre y la dirección de donde va a permanecer el perro.

Entregar la documentación necesaria de apoyo a las personas que lo adquieren, con la finalidad que conozcan las características del mismo.

**Art. 31.1.- OTRAS PROHIBICIONES:** A los dueños o poseedores de perros en el Cantón Samborondón, les está prohibido:

1. Amarrar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o que ponga en riesgo la seguridad del transeúnte.
2. Alimentar en las calles o en lugares de uso público o áreas comunales a los perros vagabundos o abandonados.
3. Trasladar perros por medio de transporte público, en lugares destinados exclusivamente a los pasajeros.
4. Hacer ingresar a sus perros o mascotas en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas, y similares, así como en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como a mataderos, mercados, hoteles, escuelas, colegios, farmacias y demás locales donde se produzca aglomeraciones de personas, excepto para aquellos perros considerados guías o lazarillos, que sirven de apoyo a las personas con Capacidades Distintas.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 12

5. En los planteles educativos, fábricas, centros industriales, comerciales, se podrá tener perros fuera de las horas laborales, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos, seguridades y que cumplan con las normas de control mencionadas en los artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.
6. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto.
7. Organizar y promover peleas de perros y apostar en ellas.
8. Comercializar perros en los espacios públicos sin los correspondientes permisos municipales.
9. Provocar daño o sufrimiento de cualquier tipo de forma a los animales.
10. Abandonar animales en zonas públicas o privadas, en áreas urbanas o rurales.
11. Permitir que los animales deambulen en espacios públicos sin debida supervisión.
12. Tener a los animales en condiciones anti sanitarias.
13. Tener a los animales en espacios aislados o sin espacio necesario acorde a su tamaño, mantenerlos atados como mantenimiento de cautiverio y privarlos de movilidad natural y un normal desenvolvimiento.
14. Tener a los animales expuestos a durezas del clima e insalubridad.
15. Permitir que se practiquen o practicarles mutilaciones innecesarias o de carácter estético, salvo bajo criterio avalado por un médico veterinario para tratamiento de alguna patología o por esterilización.
16. Tener animales sin alimentación correcta para un normal desarrollo, o proveerles de alimentos con sustancias que pueden causar daños o sufrimiento.
17. Administrarles sustancias venenosas o tóxicas a los animales, o permitir que la ingiera.
18. Obligar a que un animal desnutrido, herido, enfermo o en estado de gestación trabaje. De igual manera, permitir la sobre explotación de un animal que ponga en peligro su salud física o psicológica, aún si se encuentra sano.
19. Reproducir, criar, entrenar o utilizar animales para peleas u organizar peleas entre animales, o entre animales y personas.
20. Reproducir más de una vez al año a animales en criaderos, sin tener en cuenta sus características anatómicas, genéticas y comportamentales, poniendo en riesgo la salud y bienestar de la madre junto a sus crías; de igual manera practicar la endogamia.
21. Reproducir, criar o vender animales en criaderos no autorizados por el ente Municipal.
22. Entregar animales en calidad de premio o recompensa.
23. Entregar animales en adopción o como regalo a menores de edad, o a personas que requieran tutoría de terceros.
24. Utilizar animales para fines comerciales que atenten contra su bienestar.
25. Utilizar animales para lastimas o causar muerte en otros animales.
26. Administrar fármacos que modifiquen el comportamiento natural de los animales sin prescripción veterinaria.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 13

27. Dejar animales dentro de vehículos estacionados sin un tenedor responsable y en condiciones que afecten contra el bienestar o vida del animal.
28. Bañar animales en fuentes ornamentales.
29. Utilizar animales en actos de zoofilia, pornografía o actividades de carácter sexual.
30. Criar o comercializar nuevas variedades de animales genéticamente modificados mediante selección artificial.
31. Crias, reproducir, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano.
32. Practicar caza deportiva en todas sus formas.
33. Utilizar animales para cometer delitos.
34. Adiestramiento canino con técnicas de carácter aversivo, manipulando de forma física o emocional al animal, fuera de los protocolos establecidos por las leyes de bienestar animal.
35. El funcionamiento de refugios que utilicen el sacrificio humanitario mediante uso de fármacos eutanásicos como método de control poblacional.

Los animales en cautiverio y utilizados en espectáculos públicos deberán tener condiciones adecuadas de habilidad, salud y alimentación. Para este efecto, el Centro de Asistencia Médica Municipal con la Dirección de Justicia y Vigilancia inspeccionarán y calificarán los centros zoológicos, reservas, santuarios, circos y demás espectáculos aptos para funcionar en el cantón Samborondón, emitiendo el permiso de funcionamiento municipal.

**Art. 32.-** Se considerará animal abandonado aquel que no lleve la placa de identificación o que no vaya acompañado de persona alguna; en dicho supuesto, la autoridad respectiva deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado por el propietario o entregado en adopción. En caso de enfermedad grave, sacrificado mediante los métodos asistidos por la Ley.

**Art. 33.-** Se prohíbe la venta de animales domésticos en lugares no autorizados legalmente y sin los respectivos permisos municipales.

**Art. 34.-** Los locales comerciales que se dedican a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos para su funcionamiento, además de la tasa de habilitación municipal y patente respectiva, deberán contar con la aprobación mediante informe del Centro de Asistencia Médica Municipal, que acredite las condiciones que se deben cumplir para el mantenimiento y ubicación de los animales, pudiendo además ejercerse actividades de control para verificación de los anterior por parte del Gobierno Municipal.

**Art. 35.-** Los propietarios de los locales comerciales dedicados a la comercialización de las distintas razas de perros, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la documentación legal que le permitió la importación de estos animales a las autoridades Municipales que lo requieran.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 14

- Registro de la persona que lo adquiere, con el detalle de su nombre y la dirección de donde va a permanecer el perro.
- Entregar la documentación necesaria de apoyo a las personas que lo adquieren, con la finalidad que conozcan las características del mismo.
- Se prohíbe la donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes o inmuebles.
- Los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no se consideran animales de compañía.

**Art. 36.-** Se prohíbe expresamente la venta de animales domésticos en la vía o espacios públicos.

### CAPÍTULO VI

#### DE LOS PERROS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Art. 37.-** Diagnóstico de perros peligrosos. Serán considerados como perros peligrosos aquellos que presenten una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada y que constituya un riesgo a la salud pública; y animales agresivos debidamente evaluados que constituyan un riesgo para salud e integridad de las personas y demás animales dentro del Cantón Samborondón.

**Art. 38.-** Pruebas de batería para el comportamiento de perros. El Municipio de Samborondón podrá solicitar una evaluación de carácter comportamental a cualquier perro dentro del cantón, mientras exista una denuncia justificada. La evaluación será costeadada por el tenedor, y en caso deba realizarse un programa de rehabilitación, será el mismo propietario quien asuma los costos. Solamente un médico veterinario, con especialización en Etología Clínica, podrá realizar la prueba y la rehabilitación del animal.

**Art. 39.-** Tenencia de perros potencialmente peligrosos. Los titulares de perros considerados peligrosos deberán cumplir con el establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza. El animal deberá contar con un cerramiento apropiado dentro del hogar, donde pueda ser mantenido de forma segura, equipada para prevenir la entrada de niños, el escape del perro y que cumpla con los requisitos de las libertades del bienestar animal.

**Art. 40.-** Medidas especiales para la tenencia de perros peligrosos.

- a) Los perros considerados peligrosos deberán ser esterilizados, por un médico veterinario, de forma obligatoria. El proceso de esterilización deberá ser costeado en su totalidad por el titular.
- b) La circulación de perros potencialmente peligrosos en espacios públicos deberá hacerse precautelando la seguridad de la ciudadanía, estar sujetos con collar de ahogo o pechera y con trailla no extensible menor a los dos metros.
- c) Se debe buscar que los perros considerados peligrosos sean parte de terapias dedicadas a la rehabilitación del comportamiento.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 15

**Art. 41.-** Excepciones. No serán catalogados como animales de compañía peligrosos aquellos que hayan atacado personas u otros animales bajo las siguientes excepciones:

- Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quien resulte afectado.
- Si fuese bajo defensa propia o por protección a una persona o animal que está siendo amenazado o maltratado.
- Si fuese dentro de la propiedad privada de sus tutores contra personas o animales que ingresen sin autorización alguna.
- Si la agresión existiera dentro de las primeras 8 semanas posteriores a la maternidad del animal.

**Art. 42.-** Expediente. El Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón establecerá la obligatoriedad de abrir un expediente administrativo para cada caso que involucre a un perro potencialmente agresivo.

**Art. 43.-** Eutanasia de animales de compañía diagnosticados como peligrosos. Los animales deberán ser sometidos al proceso de eutanasia ante las siguientes situaciones:

- Luego de un diagnóstico veterinario completo que se compruebe que la enfermedad zoonótica no puede ser tratada y se establece como un riesgo para la salud pública.
- Luego de un diagnóstico veterinario etológico completo que compruebe que el animal representa un peligro para la salud pública.
- Luego de un tratamiento de rehabilitación a cargo de un Médico Veterinario especializado en Etología Clínica Veterinaria, cuyo informe determine la imposibilidad de rehabilitación

Los literales b) y c) del presente artículo podrán ser apelados ante un comité de ética del Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón, en donde para tomar cualquier decisión deberá incluir un informe de un médico veterinario especializado en comportamiento animal clínico, acreditado ante el SENECYT y cuyo informe deberá ser enviado al Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón.

### CAPÍTULO VII: DEL SACRIFICIO Y EUTANASIA ANIMAL

**Art. 44.-** Todo animal tiene derecho a vivir dentro de un ambiente saludable y que la duración de su vida sea conforme a su longevidad.

**Art. 45.-** Los únicos que pueden practicar la eutanasia en animales son los médicos veterinarios debidamente acreditados.

**Art. 46.-** El sacrificio de un animal se deberá dar únicamente ante un estado de necesidad o de legítima defensa, actual o inminente, propia o de una tercera persona.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 16

**Art. 47.-** La eutanasia debe darse solo de manera excepcional y piadosa, en el caso de epidemias amenazantes a la colectividad, vejez extrema, enfermedades dolorosas y/o terminales, o de accidentes graves, que no le permitan una recuperación aceptable en el medio, la cual debe ser practicada por un médico veterinario calificado.

**Art. 48.-** Los parámetros para precautelar la salud pública y evitar vulnerar el bienestar animal son los siguientes:

1. Ser un procedimiento indoloro.
2. Minimizar el sufrimiento animal.
3. Minimizar el miedo animal.
4. Ser irreversible.

**Art. 49.-** Quedan completamente prohibidas las siguientes acciones para ocasionar muerte en animales:

1. Ahogamiento o sofocación animal.
2. Enterrar vivo al animal.
3. Uso de sustancias venenosas.
4. Electrocutar al animal.
5. Armas de fuego.
6. Armas corto punzantes.
7. Atropellamiento intencional.
8. Cualquier práctica que produzca dolor y muerte al animal.

### CAPÍTULO VIII: DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

**Art. 50.-** Las instituciones de protección animal se considerarán colaboradoras y ejecutoras para la aplicación de la presente Ordenanza, y podrán intervenir en defensa, integridad y bienestar de los animales, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el Gobierno Municipal para tal propósito.

**Art. 51.-** Dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro Municipal que se creará para el efecto y que será llevado por el Centro de Asistencia Médica Municipal y podrá serles reconocido el título de entidades colaboradoras. Los costos que demande la permanencia del animal en dichos centros deberán ser asumidos por el propietario o tenedor directamente, previo a la entrega del animal.

**Art. 52.-** Las fundaciones e instituciones de protección animal, podrán presentar proyectos relativos a reglamentos e instructivos que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en esta normativa.

**Art. 53.-** La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información que contraviniera lo dispuesto en esta Ordenanza.





## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 17

**Art. 54.-** Los que sean considerados centros de acogida temporal, deberán contar con las siguientes:

- a) Espacio para cuarentena.
- b) Áreas de recreación animal.
- c) Tener un médico veterinario de cabecera.
- d) Tener personal capacitado para cuidar y brindar atención a los animales.
- e) Contar con personal de limpieza.
- f) Tener la historia clínica de los animales que se encuentran como de los animales que han sido dados en adopción.
- g) Tener un procedimiento estandarizado en el caso que algún animal fallezca dentro de las instalaciones.
- h) Tener un procedimiento estandarizado para el proceso de entrega de animales en adopción.
- i) Realizar capacitaciones técnicas a todo el personal, tomando en cuenta las distintas disposiciones de bienestar animal y manejo de animales.
- j) Seguir las disposiciones explicadas en la presente Ordenanza.

### TÍTULO III: DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES CAPÍTULO I:

#### COMPETENCIA Y TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

**Art. 55.-** En caso de incumplimiento de lo establecido en los Arts. 24, 26, 27 y 32, el animal podrá ser remitido al Departamento de Zoonosis de la Dirección Provincial de Salud o al centro de protección animal que mantenga convenio con la Municipalidad, hasta que el propietario o quien se repute como tal, cancele el valor de la multa más los costos por el cuidado y alimentación que se hubiere efectuado.

El tiempo de permanencia y destino del animal será acorde al establecido en el Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, esto es:

- a) 72 horas para su reclamación por parte del propietario o tenedores a partir de su retiro o retención.
- b) Transcurridas las 72 horas, podrá pasar a ser entregado en adopción.
- c) De no procederse conforme a lo anterior, el animal podrá ser entregado en adopción.

**Art. 56.-** La violación de las disposiciones constantes a esta Ordenanza, será juzgada y sancionada por el Comisario Municipal respectivo, de acuerdo al procedimiento y sanciones establecidas en este título.

**Art. 57.-** Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada y con firma de responsabilidad de parte interesada, previa inspección de un delegado de la Dirección de Justicia y Vigilancia.

La denuncia puede ser hecha por cualquier interesado.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y GUARDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 18

### CAPÍTULO II: INFRACCIONES

**Art. 58.-** Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado de perjuicio causado.

**Art. 59.-** Serán infracciones leves:

- El incumplimiento de lo establecido en el Art. 27, referente a deposiciones fecales en la vía pública y recogida de éstas.
- La donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles.
- El sorteo de mascotas.
- Sacar a sitios públicos a perros de temperamento no agresivos o no peligroso, que no tengan capacidad de causar lesiones graves o muerte a las personas y otros animales, sin collar, placa de identificación y correa.

**Art. 60.-** Serán infracciones graves:

- La circulación de canes por la vía pública sin ir sujetos con correa o cadena, y del respectivo bozal, según el caso.
- La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses.
- Cuando por incitación o negligencia de los propietarios o tenedores, que va en contra de la salud y bienestar de los animales se le obliga a exceder sus capacidades naturales, empleando la fuerza o ayudas artificiales, y que den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.
- La venta de animales domésticos en forma o lugares no autorizados.
- Que, en los establecimientos de venta de los animales de compañía, éstos sean mantenidos en malas condiciones higiénicas-sanitarias o se incumpla lo dispuesto en el Art. 20 de la presente Ordenanza.
- La movilización o transporte de los animales sin procurarles espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, sin aireación y seguridades debidas.

**Art. 61.-** Serán faltas muy graves:

- La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de 6 meses.
- La organización, celebración y fomento de peleas de perros y otras actividades prohibidas en el Art. 18 de esta Ordenanza.
- Los malos tratos, agresiones físicas, el abandono, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los animales.
- El incumplimiento por parte de los establecimientos de venta de animales, respecto a las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y la aplicación de esta Ordenanza.
- La práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin la debida justificación.
- El incumplimiento de las obligaciones descritas en el Art. 7 de esta Ordenanza.
- La venta de animales en la vía pública.
- La cría de perros para pelea.
- La venta o donación de animales a laboratorios o clínicas experimentales.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 19

### CAPÍTULO III: SANCIONES

**Art. 62.-** Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

- Infracción leve: 20% del salario básico unificado por animal.
- Infracción grave: 30% del salario básico unificado por animal.
- Infracción muy grave: 50% del salario básico unificado y la incautación de la/las especies animales.
- En el caso de negocios que vendan o trabajen con animales, la infracción leve se sancionará con 1 salario básico unificado; de infracción grave, la clausura del local; y, de infracción muy grave, el 50% del salario básico unificado por animal más la incautación de los mismos y la clausura del local.

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal doméstico por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Los locales clausurados para su habilitación deberán contar previamente con un informe favorable del Centro de Asistencia Médica.

Las sanciones se regirán para su cumplimiento, bajo el procedimiento descrito en el Art. 56 de esta Ordenanza.

**Art. 63.-** En caso de maltrato, incumplimiento grave o reiterado por parte de los propietarios o tenedores de animales domésticos, la Autoridad Municipal podrá, con carácter preventivo, retirarlos a manera de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza hasta la resolución del correspondiente proceso de juzgamiento, según lo establecido en el Art. 56.

**Art. 64.-** Una vez resuelta la causa, podrá ser devuelto el animal a su propietario, asumiendo éste los gastos que se hubieren efectuado para el cuidado del animal, o pasar de manera definitiva a una institución protectora.

**Art. 65.-** En el caso del Art. 59 literal c), los animales domésticos que sean retenidos, serán entregados a la institución protectora que solicite al animal y que tenga convenio con el Municipio, o en su defecto y como última posibilidad, al Departamento de Zoonosis de la Dirección Provincial de Salud.

**Art. 66.-** En caso de crueldad, debidamente comprobada, técnica y profesionalmente se incautará a los animales, llevándolos a centros adecuados que podrán posteriormente entregarlos en adopción o, ante la imposibilidad de aquello, se procederá en la forma prevista en el literal c) del Art. 55 de la presente Ordenanza; bajo ningún concepto se los devolverá a quienes fueron sus propietarios.

**Art. 67.-** En caso de reincidencia manifiesta en un plazo de 12 meses de cualquiera de las infracciones tipificadas, el Comisionario Municipal respectivo



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 20

podrá imponer hasta el doble de la multa sin perjuicio de otras sanciones establecidas en esta Ordenanza. Además, correrá traslado a los Jueces del ámbito Civil y/o Penal, en caso de tenerse indicios de daños a terceros o de acciones delictivas.

### TÍTULO IV: DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CAPÍTULO I:

#### ANIMALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ENTRETENIMIENTO

**Art. 68.-** Están prohibidos los espectáculos públicos o privados en los que existe sufrimiento, maltrato o muerte animal, o que atente contra la salud y bienestar animal.

**Art. 69.-** Queda prohibida la tenencia, entrenamiento y uso de animales en Circos en el Cantón Samborondón.

**Art. 70.-** Las presentaciones públicas o privadas que usen animales deberán seguir las normativas explicadas dentro de la presente Ordenanza, y garantizar se cumpla el bienestar animal de los animales utilizados en estas exhibiciones. Quedan prohibidas las actividades deportivas o exhibiciones de animales que impliquen maltrato, sufrimiento y muerte animal, así como los que atenten contra la salud y bienestar del animal. De igual manera, se prohíbe el uso de fármacos que perjudiquen la salud animal para incrementar su rendimiento y preparación.

**Art. 71.-** Los animales utilizados en exhibiciones públicas o privadas, en exposición y deporte, deberán tener una preparación física y mental acorde a la actividad a realizar y dependiendo de la raza del animal, comprometidos en cumplir las 5 leyes del bienestar animal.

**Art. 72.-** Los tutores de los animales utilizados en presentaciones públicas o privadas deben siempre cumplir con que se cumplan las leyes de bienestar animal y las normativas de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO II ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO U OFICIO

**Art. 73.-** Los titulares de los animales destinados al trabajo u oficio, deben cumplir con las siguientes normativas:

- Seguir la normativa en base a responsabilidades y prohibiciones en la presente Ordenanza.
- Proveerlos de alimento en cantidad necesaria, espacio adecuado a su tamaño, trabajo y peso de carga, intensidad y duración acorde, para evitar causarle daños físicos y psíquicos.
- Respetar el trabajo que realice el animal, no sobreexponerlo a cargas, intensidades ni tiempos extra, considerando siempre la especie animal y respetando las leyes de bienestar animal.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 21

### CAPÍTULO III:

#### PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL Y USO DE ANIMALES EN LAS INTERVENCIONES ASISTIDAS POR ANIMALES

**Art. 74.-** Todo responsable o titular de los Centros Especializados de Adiestramiento Canino deberá hacer cumplir el respeto y las leyes del bienestar animal dentro de las instituciones. Deberá seguir la normativa en base a las responsabilidades y prohibiciones en la presente Ordenanza.

**Art. 75.-** Toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada por un perro de asistencia, animal de soporte emocional y de intervención asistida se le permitirá el acceso a todo establecimiento público o privados, centros educativos, de alojamiento, alimentación, transporte, recreación y de otra índole. Se exceptúan los centros de Salud y áreas protegidas dentro del Gobierno Autónomo de Samborondón.

**Art. 76.-** Otorgan soporte emocional a las personas, cuentan con certificado médico de un médico especialista en salud mental debidamente acreditado. Los animales de soporte emocional deben tener una evaluación documentada y un correcto entrenamiento por parte de médicos veterinarios especialistas en comportamiento animal clínico debidamente acreditado. Es necesario que el médico especialista especifique el diagnóstico clínico y la necesidad del acompañamiento del animal de soporte emocional, así como el médico veterinario especialista en comportamiento animal, debe especificar los rasgos de la personalidad del animal.

**Art. 77.-** Son perros que han sido entrenados para ayudar a las personas con discapacidad a desarrollar actividades de la vida diaria.

**Art. 78.-** Consiste en incorporar un animal como parte integral dentro del proceso de terapia, ayudando a promover la mejoría en funciones físicas, psicológicas, sociales o cognitivas de las personas atendidas. Quien lleve a cabo la intervención con animales, debe ser un profesional de la salud o un educador debidamente acreditado.

**Art. 79.-** Los tutores de los animales de soporte emocional, de perros de asistencia y de las intervenciones asistidas por animales deben de cumplir con las obligaciones descritas dentro de la Ordenanza.

### TÍTULO V:

#### PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

**Art. 80.-** El Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón informará, capacitará, educará y difundirá sobre las actuaciones municipales, de igual manera, sobre los principios del Bienestar Animal y de la Tenencia Responsable de Animales.

**Art. 81.-** El Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón elaborará talleres de prevención de maltrato animal, así como campañas de bienestar animal.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 22

**Art. 82.-** El Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón promoverá alianzas estratégicas con Universidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, organizaciones sociales, colegios de médicos veterinarios y demás, buscando promover la participación ciudadana a favor del bienestar animal.

### TÍTULO VI:

#### DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Art. 83.-** Las personas naturales o jurídicas que serán consideradas como prestadores de servicios para animales de compañía serán aquellas con los siguientes tipos de servicios:

- a) Transporte de animales de compañía.
- b) Paseo de animales de compañía.
- c) Hospedaje, guardería de animales de compañía.
- d) Adiestramiento, entrenamiento.
- e) Comercialización de animales de compañía.
- f) Servicios exequiales.
- g) Peluquería y acicalamiento.
- h) Atención médica veterinaria y medicina integrativa en hospitales veterinarios, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, atención veterinaria a domicilio, centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria.

**Art. 84.-** Deberán cumplir con la normativa nacional y municipal establecida para la autorización de funcionamiento.

**Art. 85.-** Cumplir con la normativa establecida en la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 86.-** Las personas que se dediquen al entrenamiento, adiestramiento o educación de animales deben cumplir con lo siguiente:

- a) Garantizar que durante la etapa de entrenamiento, adiestramiento o educación el animal no sufra de ningún tipo de maltrato que afecte su salud.
- b) Prohibir el uso de sustancias químicas o psicotrópicas que puedan causar daño, dolor o sufrimiento.
- c) Asumir la responsabilidad legal por cualquier daño que llegase a sufrir el animal debido a su entrenamiento.
- d) Devolver al animal a su tutor responsable en el mismo estado de salud en el cual fue recibido al inicio.

**Art. 87.-** Para los médicos veterinarios que brinden servicios de salud a los animales de compañía deberán cumplir con las siguientes normativas:

1. Contar con el número de médicos veterinarios permanentes y temporales con títulos profesionales acreditados y registrados.
2. Cumplir con los requerimientos técnicos de espacio físico, equipamiento y personal de acuerdo a las diferentes actividades.
3. Ubicar en un lugar visible al público el tipo de servicio que ofrece.
4. Obtener los permisos correspondientes para actividades adicionales.



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 23

**Art. 88.-** En caso una persona natural o jurídica que no esté contemplada en la actividad económica declarada, será sancionada conforme a la Ordenanza vigente.

**Art. 89.-** El Gobierno Autónomo del Municipio de Samborondón procederá de oficio, por orden jerárquico superior o por petición razonada de otros órganos municipales o públicos o por solicitud de parte interesada a realizar inspecciones técnicas integrales especializadas a los prestadores de servicios a los animales de compañía, verificando el cumplimiento de las normas técnicas, la normativa constitucional, convencional, legal nacional y municipal.

**Art. 90.-** En caso de accidente o extravío durante la prestación de servicios veterinarios, paseos, peluquería, hotel, hospedaje temporal, guardería, centros de educación, entrenamiento o adiestramiento, el responsable directo deberá informar de manera inmediata al tutor sobre la condición animal, y de ser necesario, debe autorizar el tratamiento que corresponda para mejorar su condición o retirarlo. En caso de ausencia temporal del tutor o de imposibilidad para localizarlo, quien prestase los servicios a los animales de compañía, está en la obligación de prestar al animal la atención de emergencia médica veterinaria o urgencia oportuna.

**Art. 91.-** Los médicos veterinarios no podrán negarse a prestar atención médica veterinaria a animales de compañía que se encuentren en estado crítico y en evidente abandono hasta su estabilización.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 180 días para proceder al registro de los animales domésticos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Los establecimientos dedicados a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos deberán obtener, en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el informe del Centro de Asistencia Médica Municipal que certifique que las condiciones de sus establecimientos o locales cumplen con las normas necesarias para el mantenimiento de los animales domésticos. Transcurrido dicho plazo, el Gobierno Municipal procederá a la clausura de los mismos, y no podrán funcionar de nuevo si previamente no tienen el informe anteriormente señalado.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. Derogatoria.-** Se deroga de manera expresa "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN



## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 24

**SAMBORONDÓN**", aprobada las sesiones ordinarias 25/2019NC y 26/2019NC realizadas los días 21 y 27 de noviembre del 2019; publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 231 del viernes 10 de enero del 2020.

**SEGUNDA. Vigencia.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**TERCERA: Excepción:** La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los doce días del mes de mayo del 2022.

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Walter Tamayo Arana  
SECRETARIO MUNICIPAL

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias 17/2022 y 18/2022 realizadas los días **05 de mayo del 2022 y 12 de mayo del 2022**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, mayo 12 del 2022.





## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 25

  
Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



### SECRETARIA MUNICIPAL

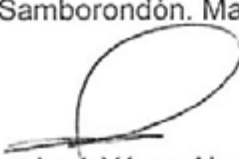
Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón. Mayo 16 del 2022.

  
Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



### ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y Registro Oficial. Samborondón. Mayo 25 del 2022.

  
Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**





## SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 26

### SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 25 de mayo del 2022

Ab. Walter Tamayo Arana  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

